

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril Cantábrico para aprovechar medio litro de agua por segundo, derivado del arroyo Molinete, en término municipal de Val de San Vicente, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Unquera, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Val de San Vicente no se ha presentado reclamación alguna:

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras

públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, de acuerdo con ellos, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto conceder á la Compañía del ferrocarril Cantábrico el aprovechamiento de medio litro de agua por segundo, para destinarlo al abastecimiento de locomotoras en la estación de Unquera, derivado del arroyo Molinete, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, y así como el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander á 19 de diciembre de 1905 por el Ingeniero don Jesús Quintana, sin que puedan introducirse en el proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.º Las obras deberán dar comienzo en el plazo de cuatro meses, contados á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de diez meses, á contar de la misma fecha.

3.º En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha citada en la anterior condición, deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en

la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 300'93 pesetas, en calidad de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la cual cantidad no será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 5.º.

4.º Antes de dar principio á las obras avisará la Compañía concesionaria al señor Ingeniero Jefe de la provincia para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta acompañada de su correspondiente plano, que se firmarán por triplicado, y uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia; una vez recaída esta aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Una vez terminadas las obras se avisará igualmente á la Jefatura de Obras públicas para que un facultativo de ésta proceda al reconocimiento de aquéllas; y si de este reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esa acta procederá la devolución de la fianza que se exige en la condición 3.º.

6.º La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los

gastos que esa inspección ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

7.^a Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la del ferrocarril de Cabezón á Llanes, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Obras públicas y Aguas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Obras públicas y Aguas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 28 noviembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Federico Kensington Cowland, como Director Gerente y en representación de la Sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited, dueña de las minas «Primera Consett», núm. 6.682; «Ultima Consett», núm. 7.026; «Rondía», número 12.920, y «Segunda Demasia á Rondía», núm. 12.992, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa para el establecimiento de nuevos depósitos de decantación en terrenos enclavados dentro de las expresadas minas, para poder continuar la explotación del coto minero que viene beneficiando dicha Sociedad:

Resultando demostrada la no avenencia entre los dueños de los terrenos que se desean adquirir y la citada Sociedad en cuanto al precio de los mismos, y que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de octubre último, y los respectivos anuncios estuvieron expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del

Ayuntamiento de Villaescusa, sin que en dichos Centros se hayan presentado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en 20 de octubre último ingresó en el Gobierno civil una instancia de don Eduardo Anero y Pila, en nombre y representación de doña Erselia, doña Carmen, doña Elvira y doña Hermenegilda Larrauri Unamuno, herederas de don Juan Larrauri, protestando contra la declaración de utilidad pública:

Resultando que el Ingeniero encargado del expediente emite, en 25 de octubre último, informe favorable á la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dicho terreno, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial informa, con fecha 30 de noviembre próximo pasado, que procede la declaración de utilidad pública:

Considerando que la ocasión en que el interesado ha de ser indemnizado como corresponde será en el último período á que debe llegar este expediente:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las Bases generales para la legislación de minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 16 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me concede el art. 10 de la citada ley vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos que se pretenden ejecutar para la ampliación y construcción de los depósitos de sedimentación con destino á la explotación de las minas que beneficia la Sociedad San Salvador, y desestimar la protesta presentada por don Eduardo Anero y Pila.

Publíquese, según lo prevenido, y notifíquese al interesado.

Santander 4 de diciembre de 1906.—El Gobernador civil, Manuel Novella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 4 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Junta provincial de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Circular

Habiendo terminado el plazo legal para que las Juntas locales de la provincia remitan á la de mi

presidencia los presupuestos del material de las escuelas públicas de sus respectivos distritos, y siendo muchas las que hasta la fecha no han cumplido dicho servicio, se previene á los señores Alcaldes, como Presidentes de las mismas, que si en el plazo del quinto día, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, no remitieren los presupuestos que tengan en su poder y nota de los de los Maestros que no los hayan presentado, se procederá contra ellos en la forma que proceda; esperando que, sin otras medidas, cumplirán el servicio que se reclama.

Santander 5 diciembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Manuel Novella.—El Secretario, Primitivo Pelaz.

Parque administrativo de suministro

DE

BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes actual, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 1.º de diciembre de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Santander

Petróleo.
Carbón vegetal.
Hierba.

Diputación provincial de Santander

CONTADURIA.-EJERCICIO DE 1906

La Comisión provincial ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL la siguiente relación de los descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia, llamando á los mismos á efectuar el ingreso en la Depositaria de esta Diputación para el día 20 de los corrientes, pasado cuyo día sin verificarlo se procederá de apremio contra los morosos.

Santander 1.º de diciembre de 1906.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

	Anteriores á 1905	1905		1906	
		Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo	»	»	»	986 28	133 50
Ampuero	»	»	»	1.139 05	350
Anievas	»	»	»	250 23	37 50
Arenas	»	»	»	966 71	175
Arnuero	»	»	»	517 33	106 25
Arredondo	»	»	»	482 68	156 25
Astillero	»	»	»	1.559 24	250
Bareyo	»	»	»	752 26	150
Bárcena de Cicero	»	»	»	1.145 32	225
Bárcena de Pie de Concha	»	»	»	323 30	93 75
Cabezón de la Sal	2.922 24	»	»	1.412 46	187 50
Cabezón de Liébana	»	»	»	1.035 62	87 75
Cabuérniga	1.200	»	»	1.824 36	300
Camaleño	»	»	»	1.166 96	89
Camargo	»	»	»	1.271 27	250
Campoó de Yuso	»	»	»	532 80	112 50
Cartes	»	»	»	1.380 02	305 77
Castañeda	»	»	»	396 77	87 50
Castro Urdiales	»	»	»	5.188 42	825
Cieza	»	»	»	748 76	145
Cillorigo	7.264 21	»	»	984	80 25
Colindres	»	»	»	470 98	162 50
Comillas	»	»	»	787 74	200
Corvera	»	»	»	1.613 50	1.600
Enmedio	»	»	»	854 07	200
Entrambasaguas	»	»	»	677 30	185
Hazas en Cesto	1.990 36	»	»	354 68	87 50
Hermanidad de Campoó de Suso	3.303 57	»	»	3.364 12	975
Lamasón	»	»	»	427 95	107 50
Laredo	»	»	»	2.730 22	750
Las Rozas	»	»	»	1.155 92	187 50
Liérganes	»	»	»	1.703 82	400
Los Corrales	»	»	»	1.498 67	250
Los Tojos	»	»	»	338 90	33 91
Luenta	13.238 91	1.181	500	585 46	125
Marina de Cudeyo	»	»	»	1.521 84	250
Mazcuerras	»	»	»	1.783 56	250
Medio Cudeyo	»	»	»	1.060 91	260
Miengo	1.354 90	»	»	433 97	88 25
Miera	»	»	»	925 80	187 50
Peñarrubia	»	»	»	512 40	90
Pesaguero	»	»	»	1.148 08	97 50
Pesquera	»	»	»	290 38	50
Piélagos	»	»	»	1.335 94	425
Polaciones	1.853 18	»	»	»	»
Polanco	»	»	»	367 20	72 50
Potes	»	»	»	749 71	62
Puente Viesgo	»	»	»	1.533 48	400
Ramales	»	»	»	1.268 42	350
Reinosa	»	»	»	1.787 50	450

	Anteriores á 1905	1905		1906	
		Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Reocín	»	»	»	2.814 99	469 22
Rivamontán al Mar	3.597 23	726 08	»	2.180 24	350
Rivamontán al Monte	1.638 82	»	»	1.287 08	450
Ruente	»	»	»	554 06	50
Ruesga	»	1.814 46	790	753	197 50
San Felices de Buelna	»	»	»	1.162 12	200
San Miguel de Aguayo	»	»	»	286 86	50
San Pedro del Romeral	17.817 26	»	»	1.421 90	187 50
San Roque de Riomiera	1.800	»	»	661 62	50
Santa Cruz de Bezana	115 28	»	»	663 42	137 50
Santa María de Cayón	»	96 96	»	1.026 25	225
Santillana	»	»	»	1.416 12	275
Santiurde de Reinosa	»	»	»	468 79	175
Santiurde de Toranzo	»	»	»	564 12	100
Santoña	»	»	»	2.583 82	687 50
San Vicente de la Barquera	1.416 17	»	»	1.204 82	180
Saro	»	»	»	459 22	100
Selaya	»	»	»	647 74	200
Soba	»	»	»	1.227 06	275
Solórzano	1.478 81	»	»	660 40	118 24
Suances	»	3.114 18	600	761 41	150
Torrelavega	»	»	»	9.459 61	»
Tresviso	»	»	»	181 80	37 50
Tudanca	»	»	»	1.033 10	115
Udías	»	»	»	274	62 50
Valdeolea	»	»	»	796 94	150
Valdeprado	10.823 87	»	»	»	»
Valderredible	»	2.103 54	»	10.133 50	1.500
Val de San Vicente	»	»	»	1.713 32	220
Vega de Liébana	14.683 86	»	»	»	»
Villacarriedo	2.532 06	»	»	1.672 43	550
Villaescusa	»	»	»	649 24	75
Villafufre	»	»	»	724 99	142 50
Villaverde de Trucíos	»	»	»	472	180
Voto	»	»	»	957 29	125

AYUDANTÍA DE MARINA

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Saturnino Montojo y Patero, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que habiendo solicitado don Alberto González Estrada, vecino de Panes, se le concedan dos zonas de terrenos de marisma para dedicárselas á la cría de peces y moluscos, en la ría de Tina Menor, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se hace público para que las personas á quienes pueda interesar ó les ocasione perjuicio las obras que se pretenden ejecutar puedan reclamar dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Según los planos y Memoria, que

están de manifiesto en esta Ayudantía de Marina, los límites y extensión de dichos terrenos son los siguientes:

Primera zona.—Conocida con el nombre de Marisma de Cuncio; limita al Norte y Este con monte Cuncio, al Sur el mismo monte, prado de Fermín García, terreno común, labradío y prado de Esteban Velástegui, terreno común, prado de Angel Gancedo y otros, prado de Eloy de Mier, labradío y prado de Francisco Carranceja, y al Oeste marisma y río Nansa.

Superficie: 383.440 metros cuadrados.

Segunda zona.—Sitio denominado Juncal de la Vega; al Norte limita con monte común, al Este río Nansa, al Sur marisma y al Oeste ruinas de la casa de Agustín Cortinez, camino de Armilla, prados de Francisco Fernández, Visitación La Rica, Francisco Sánchez, Manuel Alvarez y Josefa Lamadrid, terreno común y cirro de Manuel Subardía.

Superficie: 158.370 metros cuadrados.

San Vicente de la Barquera 23 de noviembre de 1906.—*Saturnino Montojo.*

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de un fardo roturado J. Gómez, conteniendo muestras de mineral, conducido á este puerto por el vapor francés *La Normandie*, procedente de Habana, se hace público á fin de que el que se crea con derecho á dicho bulto se presente en esta Aduana á verificar el despacho, dando al efecto el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio.

Santander 30 de noviembre de 1906.—El Administrador, *M. Cardona.*

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, se notifica á los interesados para que presenten el papel de pagos al Estado correspondiente á la superficie demarcada y al derecho del sello para el título de propiedad, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación; advirtiéndoles que de no hacerlo así serán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Vecindad	Interesado	Representante	Superficie demar cada		PAPEL DE PAGOS	
						Pertenencias	Pesetas	Sello Pesetas	Pertenencias Pesetas
13.131	Elisa	Zinc	Rionansa	D. Elias Herrero	„	36	90	75	90
13.135	San Juan	Idem	Idem	„ Julio Bonnet	„	35	137.50	75	137.50
13.097	Demasia á Fernandito	Hierro	Ruiloba	Sociedad Minas de zinc de Santander	„	125.369 ^{ms}	15	75	15
13.102	2.ª Demasia á Enriqueta	Zinc	Idem	Sociedad Minas de zinc de Ruiloba-Comillas	„	36.785 ^{ms}	15	75	15
13.093	Demasia á Pilar	Idem	Idem	D. César del Campo	„	71.746 ^{ms}	18	75	18

Santander 23 de noviembre de 1906.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
PUERTOS

Don Rufino Arizabaga...
este, con arreglo á proyecto pre-
santado, la oportuna autorización
para el establecimiento de una ca-
rta destinada á la construcción
de embarcaciones menores en la
expansión del muelle N.º de la dar-
ta de Latao.
Lo que se ordena del señor Go-
bernador civil de la provincia se
hace público por medio del pre-
sente anuncio, con efecto desde
plazo de treinta días, á contar de
la fecha de su publicación, para
admitir en el Gobierno civil las re-
clamaciones de los que sean
perjudicados en la concesión de
esta obra.
El proyecto presentado está
de manifiesto en la Jefeatura de
Obras públicas de la provincia
para que pueda ser examinado por
los que se crean tener que recla-
mar contra la concesión solicitada.
Santander 23 de noviembre de
1906.—El Ingeniero Jefe: P. U.
Juan Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cipriano González Lacerda,
Secretario de esta villa de Bel-
tramo de esta villa de Bel-
tramo.
Gertión. Que del acto de la as-
ida celebrada por la Junta mun-
cipal en 20 de octubre último, en
reson, entre otros particulares,
señalar:
Acta de 20 de octubre
En la villa de Beltramo, á 20
de octubre de 1906, reunida la
Junta municipal en el salón de actos
del Ayuntamiento, previa
operación convocatoria, bajo
presidencia del señor Alcalde de
Beltramo, don Cipriano González
Lacerda, se acordó y se resolvió
que se discuta en el próximo
plazo de la sesión ordinaria y
se acuerde el 15 del corriente, y
lo demás sujeta para que se
haga y se cumpla.
Arbitrio

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Ruperto Arrizabalaga solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna autorización para el establecimiento de una caseta destinada á la construcción de embarcaciones menores en la explanada del muelle N. de la dársena de Laredo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados en la concesión que se solicita.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 30 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Juan Arrate.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Don Cipriano González Lacomba, Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Certifico: Que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 20 de octubre último aparecen, entre otros particulares, los siguientes:

Acta de 20 de octubre

En la villa de Reinosa, á 20 de octubre de 1906; reunida la Junta municipal en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, previa la oportuna convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicanor García Gutiérrez, para continuar la sesión subsidiaria suspendida el 16 del corriente y tratar de la discusión del presupuesto y demás asuntos para que ha sido convocada, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Arbitrios

Acordado por la Junta municipal la creación de un arbitrio extraordinario de 2 pesetas y 4 cén-

timos sobre cada hectólitro de vino que se consume en esta localidad, cuyo producto se calcula en pesetas 5.832 y 36 céntimos, y otro arbitrio, también extraordinario, de 20 céntimos de peseta sobre cada kilo de galletas, pastas, pantortillas y demás artículos que antes tributaban por el concepto de trigo y sus harinas, cuyo producto se hace subir á 3.000 pesetas, con el fin de cubrir las atenciones y déficit del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año natural de 1907, se dispuso formar el oportuno expediente, anunciándose al público por quince días y elevándose luego, con las reclamaciones que se presenten, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación, si la mereciera.

Con lo que se dió por terminado el acto, que empezó á las tres y media y terminó á las seis, extendiendo en comprobación de todo la presente, que firmaron los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Nicanor García.—Felipe R. de Huidobro.—Tomás Martínez.—Francisco Díaz Obeso.—Manuel Arenal.—José Ruiz.—Ramón Obeso.—Isidoro Obregón.—Evaristo Sanz Sagredo.—Demetrio G. Obeso.—Manuel Isla.—Cipriano González.

Así resulta de su original, al que en caso necesario me remito. Y para los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que puedan hacerse las reclamaciones que procedan, dentro del término de quince días, se expide el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Reinosa á 19 de noviembre de 1906.—V.º B.º, García.—Cipriano González.



Don Luis Pérez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 6.912 pesetas y 68 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de

procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.912'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de hierbas, leñas y rozo durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 60 céntimos los cien kilogramos de hierba y el de 25 céntimos los cien kilogramos de leñas y rozo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 686.000 kilogramos de hierba y 1.118.672 kilogramos de leña y rozo en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.912 pesetas y 68 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez trans-

currido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—*Joaquín Diego García Quintana.*—*Mauricio Fernández.*—*Clemente Fernández.*—*Patricio Ruiz.*—*Joaquín González.*—*Luis Roldán.*—*Abrahám Arroyo.*—*Waldo Cobo.*—*José Abascal.*—*Eustaquio Diego.*—*José Martínez.*—*Angel Abascal.*—*Luis Pérez Martínez, Secretario.*

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villacarriedo á 30 de noviembre de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, *Joaquín Diego Quintana.*—El Secretario, *Luis Pérez Martí.*

Tarifa de las especies que se gravan

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Aumento de gravamen ó derechos en la unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Hierba.....	100 kilog.s....	686.000	8	0 60	4.116
Leñas y rozo.....	100 ídem.....	1.118.672	1 30	0 25	2.796 68
Total.					6.912 68

Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta del arriendo, con venta á la exclusiva, de los derechos y recargos que devenguen en el año 1907 los artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda, la cual tendrá lugar el día 8 del corriente mes, de ocho á diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que se han rectificado los precios, aumentando á cada unidad de los señalados en el cuadro inserto en el pliego de condiciones dos céntimos de peseta.

Camaleño 1.º de diciembre de 1906.—El Alcalde, *Juan Torre.*

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para 1907, á fin de que en ese plazo puedan examinarlos cuantos lo tengan por conveniente y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñarrubia 26 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *José Cué.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha tramitado la demanda de pobreza á continuación relacionada, y en ella se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de Castro Urdiales á veintitrés de octubre de mil novecientos seis, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda promovida por doña Cipriana Liendo Olavarrieta, mayor de edad, viuda, vecina de esta villa, defendida por el Letrado don Cipriano Quijada Yungustu y representada por el Procurador don Andrés de la Llosa Díez, contra don Hilario, do-

ña Laureana y doña Francisca Liendo Olavarrieta; don Esteban Castro Alonso, como marido de Dorotea Liendo Olavarrieta, y por fallecimiento de don Manuel Liendo Olavarrieta á sus hijos don Juan y doña Avelina Liendo Ruiz, y en representación de esta última á su esposo don Mauricio Liendo Chavarri, con audiencia del señor liquidador del impuesto de Derechos reales en este partido, declarados rebeldes, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los demás, promoviendo el juicio de testamentaría de su finado padre don Manuel Liendo Llano.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Cipriana Liendo Olavarrieta para litigar con Hilario, Francisca y Dorotea Liendo Olavarrieta, Juan y Avelina Liendo Ruiz y Francisca y Agustina Villa Liendo, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley antes citada, y notifíquese esta sentencia al señor Abogado del Estado en esta provincia por exhorto que se dirija al señor Juez decano de Santander.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*

Y con el fin de que surta los efectos legales la notificación de referida sentencia, hecha á los demandados por rebeldía en los estrados de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Castro Urdiales á catorce de noviembre de mil novecientos seis.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—Por mandado de su señoría, *Aniceto Bocos.*

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

“LA PROPAGANDA CATÓLICA”
DE SANTANDER

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Santander 5 de diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, *Eduardo de Huidobro.*

Tipografía “El Cantábrico
Compañía, 3

TIPOGRAFÍA

DE

EL CAMTÁBRIICO

COMPANÍA, 3.-SANT ANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes a la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, pros-

pectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA

El Secretario, Luis Pérez Marín